



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 27 DE JUNIO DE 2003

AÑO CI

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 22 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 337

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 303/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 62, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 62, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 62**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, rehabilitación, reparación, restauración, desmontaje, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Viviendas.
- Obras Sociales (incluye turísticas).
- Jardinería de Obras.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de marzo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 304/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Projectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 62, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 62, del Ministerio de la Construcción en la provincia de Guantánamo**, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Constructora de Obras de Arquitectura No. 62**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de consultoría en asistencia y asesoría en organización de obras y estimaciones económicas.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura.

Para ejercer como **Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de marzo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 305/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación

y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Producción de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción y reparación de los objetivos autorizados

Tipos de Objetivos:

- En viviendas hasta dos niveles

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 10 días del mes de marzo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 306/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros

trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal "Facilitador para la Construcción y la Vialidad" (GEAVIA), del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal "Facilitador para la Construcción y la Vialidad" (GEAVIA), del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal "Facilitador para la Construcción y la Vialidad" (GEAVIA),** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y de reconstrucción de objetivos existentes.
- Servicios integrados de ingeniería en dirección integrada de proyectos de inversión.
- Servicios de ingeniería en supervisión, control e inspección técnica.

- Servicios de consultoría en asistencia técnica en organización de obras, empleo o introducción de la tecnología y los materiales constructivos Avancados en servicios de diseño o proyección realizados por otras entidades.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de viviendas de hasta cinco plantas, obras sociales de hasta 400 m² y facilidades aisladas de venta al público, excluyendo hospitales y establecimientos de alojamiento, edificaciones de industrias y almacenes, solo donde se emplee la tecnología de polistireno expandido, denominada Avancada.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de marzo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 307/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyec-

tos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal “Facilitador para la Construcción y la Vialidad” (GEAVIA), del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la **Organización Económica Estatal “Facilitador para la Construcción y la Vialidad” (GEAVIA), del Ministerio del Transporte en Ciudad de La Habana,** en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal “Facilitador para la Construcción y la Vialidad” (GEAVIA),** quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor

- Construcción, reconstrucción, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.
- Producción de carpintería de madera, cristales y obras.

Tipos de Objetivos:

- Obras de Arquitectura.
- Obras Viales.

Para ejercer como **Constructor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 24 meses, a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia anteriormente otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional

de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de marzo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 308/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia.**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara, del Organo Provincial del Poder Popular en la propia provincia**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento de Villa Clara**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios Técnicos

- Servicios de proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones y la remodelación, división, reparación, mantenimiento y conservación.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría y defectación técnica.

Tipos de Objetivos:

- Obras de arquitectura de viviendas sociales no superiores a dos (2) plantas, viviendas aisladas, consultorios del médico de la familia y facilidades de venta y atención al público con valores del servicio no superiores a 3,0 MP.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como **Proyectista y Consultor**, se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que como **Constructor**, le fuera renovada a partir del **03.07.01**.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los días 17 del mes de marzo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 309/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Organización Económica Estatal Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Villa Clara**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Organización Económica Estatal Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural, del Organo Provincial del Poder Popular en la provincia de Villa Clara**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Organización Económica Estatal Unidad Provincial de Apoyo a la Actividad Cultural**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios Técnicos**

- Servicios de proyección arquitectónica, ingeniería civil y de interiores en la restauración, rehabilitación, reparación y conservación.
- Servicios de consultoría en asistencia, asesoría, peritaje, defectación, condiciones ambientales, informes técnico – económicos y levantamientos técnicos.
- Servicios de ingeniería en supervisión técnica.

Tipos de Objetivos:

- Obras existentes en un Centro Histórico, Zona de Valor Histórico Cultural u otro bien declarado como Monumento Nacional, Monumento Local o Zona de Protección y de museos e inmuebles existentes con grado patrimonial de protección I y II.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de marzo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 310/2003

POR CUANTO: El Acuerdo No. 4086 de 2 de julio del 2001, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, establece entre las atribuciones y funciones específicas del Ministerio de la Construcción, las de elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la construcción, así como las de evaluar, inscribir y otorgar Licencias a personas naturales y jurídicas, cubanas y extranjeras que pretendan actuar como Contratistas, Subcontratistas, Constructores, Proyectistas, Consultores, Administradores de Proyectos, realizar Investigaciones Ingenieras, ejecutar o participar en la ejecución de cualquier Proyecto o Servicio relacionado con la Construcción en la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve, creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, establece que corresponde al Ministro de la Construcción, resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones, ha elevado al que resuelve, en virtud de la solicitud presentada por la **Empresa Provincial de Construcciones Varias, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Avila**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de 9 de diciembre del 2002, el que resuelve fue designado Ministro de la Construcción de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la **Empresa Provincial de Construcciones Varias, del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Ciego de Avila**, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución Ministerial, la **Empresa Provincial de Construcciones Varias**, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:**Servicios de Constructor**

- Construcción, reconstrucción, remodelación, rehabilitación, reparación, demolición, montaje, conservación y mantenimiento de los objetivos autorizados.

Tipos de Objetivos:

- Viviendas hasta dos niveles.
- Obras de Arquitectura.

Para ejercer como **Constructor**.

TERCERO: La Licencia que se otorgue, al amparo de la presente Resolución, se expedirá por un término de 18 meses, a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad, cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción, a los 17 días del mes de marzo del 2003.

Fidel F. Figueroa de la Paz
Ministro de la Construcción

CULTURA**RESOLUCION No. 21**

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante el Decreto-Ley No. 30 "Sobre Condecoraciones", de fecha 10 de diciembre de 1979, creó, entre otras, la Distinción "Por la Cultura Nacional", facultando al Ministro de Cultura para su otorgamiento.

POR CUANTO: Es de interés del Ministerio de Cultura reconocer la meritoria labor del compañero Enrique Núñez Díaz, destacado Director Artístico, compositor e intérprete, perteneciente al Movimiento de la Nueva Trova. En sus más de 30 años de vida artística ha sido un ferviente promotor de los mejores valores de nuestra cultura, extendiendo su arte por varios países del mundo.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Es-

tado, de fecha 10 de febrero de 1997, fue designado el que suscribe como Ministro de Cultura.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar la Distinción "Por la Cultura Nacional" al compañero Enrique Núñez Díaz, en atención a su amplia trayectoria artística y haber contribuido a la promoción de los mejores valores de la cultura cubana en el ámbito nacional como en el internacional.

SEGUNDO: Disponer que la insignia representativa le sea otorgada en acto solemne convocado al efecto.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Notifíquese a la Dirección de Cuadros de nuestro Ministerio.

Comuníquese a los Viceministros, a la Dirección de Cuadros de este Ministerio y por su conducto, al interesado y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de marzo de 2003.

Abel E. Prieto Jiménez
Ministro de Cultura

FINANZAS Y PRECIOS**RESOLUCION No. 99/2003**

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 57, de fecha primero de diciembre de 1997, del Ministerio de Finanzas y Precios, se aprobaron los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas de Valoración y Exposición, el Nomenclador de Cuentas Nacionales y los Estados Financieros aplicables a las Unidades Presupuestadas.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 293, de fecha 28 de junio del 2002, de este ministerio, se puso en vigor la Metodología General para la elaboración del Presupuesto del Estado para el año 2003, definiéndose a las Unidades Presupuestadas como "todas aquellas unidades y actividades cuyo objeto social es la prestación de servicios sociales y donde el resultado de su gestión económico-financiera, no se mide por la obtención de un determinado nivel de rentabilidad, sino por la eficacia y la eficiencia del gasto público".

POR CUANTO: Al aplicarse la Resolución No. 293 del 2002, hace que un grupo de entidades que se regían por las Normas Generales de Contabilidad para la Actividad Empresarial, comiencen a utilizar las Normas de Contabilidad para la Actividad Presupuestada, haciéndose necesario adicionar al Nomenclador de Cuentas de la Actividad Presupuestada, nuevos rangos de cuentas y el contenido de ellas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado adoptado el 11 de mayo de 1995, quien resuelve fue designado Ministro Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar al actual Nomenclador de Cuentas Nacionales para la Actividad Presupuestada, las cuentas y sus contenidos que se especifican en el único anexo que se adjunta a la presente resolución, de la que forma parte integrante y que consta de cuatro (4) páginas, las cuales serán utilizadas por todas las unidades o actividades presupuestadas.

SEGUNDO: Harán uso de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, de las Normas de Valoración y Exposición, del Nomenclador de Cuentas Nacionales y de los Estados Financieros establecidos en las Normas Generales de Contabilidad para la Actividad Presupuestada, todas aquellas unidades o actividades presupuestadas del país, independientemente del nivel de ingresos que los mismos puedan generar.

TERCERO: Las Unidades o Actividades Presupuestadas que excepcionalmente y mediante resolución específica son identificadas con tratamiento diferenciado, al no considerárseles límites de gastos en sus operaciones, quedan exentas de utilizar el grupo de cuentas de ejecución del Presupuesto que se incluye en el Nomenclador de Cuentas y de emitir el Estado de Ejecución de Ingresos y Gastos del Presupuesto.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigor a partir del día primero de abril del 2003.

QUINTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo del 2003.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

ANEXO

**CUENTAS QUE SE INCORPORAN AL
NOMENCLADOR DE CUENTAS NACIONAL PARA
LAS UNIDADES PRESUPUESTADAS**

110-116 EFECTIVO EN BANCO

Representa la existencia de los medios monetarios depositados en las cuentas bancarias. Comprenden todas las cuentas bancarias que se operan ya sean en moneda nacional como extranjera.

Se debitan por los depósitos de efectivos, cheques u otros documentos que representen efectivo y se acreditan por las extracciones y pagos efectuados.

493-500 OTRAS PROVISIONES OPERACIONALES

Incluyen los importes que se acumulan con destinos específicos, a partir de las fuentes de gastos autorizadas por las disposiciones financieras vigentes.

Comprenden entre otros, conceptos tales como: provisión para innovaciones y racionalizaciones. Se acreditan por los importes reservados y se debitan por los correspondientes a la utilización de éstos.

545-549 INGRESOS DIFERIDOS

En estas cuentas se registran los ingresos recibi-

dos con anterioridad al cumplimiento total de las transacciones que les dan origen, difiriéndose para determinar correctamente los resultados correspondientes al período actual y al futuro.

Incluyen entre otros, conceptos tales como: servicios prestados cuyos cobros se efectúan anticipadamente.

Se acreditan por los ingresos recibidos anticipadamente y se debitan, en las fechas en las que corresponde su ejecución.

645-654 RESERVAS PATRIMONIALES (*)

Se registran en estas cuentas los importes que se acumulan con destinos específicos, a partir del resultado positivo de cada período económico, de acuerdo con las disposiciones financieras vigentes.

Solo podrán crearse las reservas que para cada una de estas entidades están autorizadas a crear por resolución.

800-804 DEVOLUCIONES Y REBAJAS EN VENTAS

En estas cuentas se debitan los importes de las devoluciones efectuadas por los clientes de los productos terminados y mercancías vendidas, bien se originen por deficiencias de las mismas, incumplimientos de las especificaciones contractuales u otras causas aceptadas, que previamente fueron registrados en las cuentas de Ventas, así como las rebajas sobre las ventas.

Sus saldos se cancelan al final de año, contra la cuenta 999 – Resultado.

819-821 GASTOS DE DISTRIBUCION Y VENTAS

Se registran en estas cuentas los gastos en que se incurran, relacionados con las actividades posteriores a la terminación del proceso productivo, destinados a garantizar el almacenamiento, entrega y distribución de la producción terminada, asumidos por la entidad y contenidos en el precio de venta.

Sus saldos se cancelan al final de año, contra la cuenta 999 – Resultado.

835-844 GASTOS FINANCIEROS

Comprenden los gastos en que incurran, relacionados con las operaciones financieras.

Incluyen entre otros, conceptos tales como: intereses, gastos y comisiones bancarias pagadas, gastos de fluctuaciones de las tasas de cambio, multas, sanciones, morosidad e indemnizaciones y cancelación de cuentas por cobrar cuando sean aprobadas por el nivel correspondiente.

Sus saldos se cancelan al final del año, contra la cuenta 999 – Resultado.

845-854 GASTOS POR FALTANTES Y PERDIDAS DE BIENES

Incluyen los gastos por faltantes y pérdidas de Activos Fijos Tangibles, Inventarios, medios monetarios, equipos por instalar y materiales para

el proceso inversionista, que una vez investigados, son asumidos por la entidad, al no poderse aplicar la responsabilidad material. Sus saldos se cancelan al final del año, contra la cuenta 999 – Resultado.

865-869 OTROS GASTOS

Se registrarán en estas cuentas los gastos que no corresponden a las actividades fundamentales de la entidad, como la actividad de Comedores y Cafeterías u otras actividades siempre que se autoricen. Sus saldos se cancelan al final del año, contra la cuenta 999 - Resultado.

920-929 INGRESOS FINANCIEROS

Incluyen los ingresos relacionados con las operaciones financieras.

Comprenden entre otros, conceptos tales como: intereses ganados, cancelaciones de cuentas, obligaciones y otras partidas por pagar, y fluctuaciones de las tasas de cambio, etc. Sus saldos se cancelan al final del año, contra la cuenta 999- Resultado.

930-939 INGRESOS POR SOBRANTES DE BIENES

Comprenden los ingresos por sobrantes de Inventarios y medios monetarios, que una vez investigados, son asumidos por la entidad.

Sus saldos se cancelan al final del año, contra la cuenta 999- Resultado.

950-954 OTROS INGRESOS

Se registran en estas cuentas los ingresos que no corresponden a las actividades fundamentales de la entidad, como la actividad de Comedores y Cafeterías u otras actividades siempre que se autoricen. Sus saldos se cancelan al final del año, contra la cuenta 999- Resultado.

665 SUBVENCION POR RESULTADO NEGATIVO (*)

En estas cuentas se registran los recursos recibidos del Presupuesto del Estado para subvencionar los resultados negativos obtenidos por las unidades presupuestadas, hasta el límite planificado.

Se acreditan por los recursos recibidos, de acuerdo con las disposiciones financieras vigentes.

Al final del período económico sus saldos se cancelan contra la cuenta Resultado Negativo y de resultar haber recibido una subvención en exceso al resultado negativo real, dicha diferencia se registra en las cuentas Obligaciones con el Presupuesto del Estado.

698 RESULTADO NEGATIVO (*)

Se registra en esta cuenta el resultado negativo obtenido al cierre del período económico.

Se debita por el resultado negativo obtenido y se acredita por el total de los importes recibidos como subvención para financiar dicho resultado.

699 RESULTADO POSITIVO (*)

Se registra en esta cuenta el resultado positivo obtenido al cierre del período económico.

Se acredita por el resultado positivo obtenido y se debita por la creación de las reservas autorizadas y el aporte al Presupuesto del Estado.

(*) Sólo podrán ser utilizadas por las Unidades Presupuestadas que excepcionalmente y mediante resolución específica son identificadas con tratamiento diferenciado.

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 72

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación y procesamiento para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Caliza Mármol Gris ubicado en el municipio Guane, provincia Pinar del Río.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación y procesamiento en el área del yacimiento Caliza Mármol Gris, con el objeto de explotar y procesar el mineral de caliza marmolizada para su utilización en la producción de áridos para la construcción. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá solicitar al amparo de la presente concesión el procesamiento de otros minerales distintos de los minerales extraídos en el área de explotación de esta concesión.

SEGUNDO: La presente concesión está compuesta por un área de explotación y un área de procesamiento.

El área de explotación se ubica en el municipio Guane, provincia Pinar del Río, abarca un área de 12.03 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	262 500	181 200
2	262 500	181 650
3	262 240	181 650
4	262 240	181 315
5	262 175	181 275
6	262 250	181 200
1	262 500	181 200

El área de procesamiento se ubica en el municipio Guane, provincia Pinar del Río, abarca un área de 3 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	262 450	181 050
2	262 450	181 200
3	262 250	181 200
4	262 250	181 050
1	262 450	181 050

Las áreas del área de la concesión han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de cinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- a) el plan de explotación y procesamiento para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y

e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas. El concesionario pagará también el precio del derecho de superficie que corresponda por el área de procesamiento de la concesión, sobre la base de una tasa por metro cuadrado. Todo lo anterior se hará según disponga el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

Al colindar las áreas autorizadas por la presente Resolución con el área protegida declarada Monumento Nacional Isabel Rubio, el concesionario extremará las medidas de precaución a fin de garantizar que no se ocasionen daños a la misma y estará obligado además a ejecutar un proyecto de rehabilitación del área explotada anteriormente y de restauración en la zona sin intervenciones en las áreas vírgenes colindantes.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antela-

ción de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: En un término de seis meses contados a partir del otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá presentar a la Autoridad Minera un recálculo de los recursos y reservas existentes en el área.

DECIMOQUINTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSEXTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al concesionario.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 11 días del mes de marzo del 2003.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 24

POR CUANTO: La Ley No. 41 de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de Salud Pública tiene a su cargo la rectoría metodológica, técnica y científica, en la prestación de los servicios, elabora el Plan Ramal de Salud Pública y regula el ejercicio de la medicina y de las actividades que le son afines, fijando las condiciones, requisitos y limitaciones de las mismas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de 28 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, establece que el Ministerio de Salud Pública es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la salud pública, el desarrollo de las ciencias médicas y la industria médico farmacéutica, teniendo además de las funciones comunes a todos los Organismos de la Administración del Estado, otras funciones específicas entre las que se encuentran, la de planifi-

car y ejecutar las acciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud humana, así como la de organizar los servicios de atención médica preventiva y curativa para toda la población.

POR CUANTO: La cifra ascendente de turistas que arriban a Cuba con el propósito de realizar actividades de buceo unida al número, cada vez mayor, de profesionales de Organismos de la Administración Central del Estado, cuyo trabajo se desarrolla mayoritariamente en la actividad subacuática, como es el caso de los que laboran en los Ministerios de Turismo, Industria Pesquera, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, entre otros, ha propiciado la demanda creciente de la atención especializada en Medicina Subacuática en nuestro país.

POR CUANTO: Resulta conveniente crear un órgano que asesore organizativa, técnica y metodológicamente la actividad de la Medicina Subacuática a nivel nacional y coordinadamente a ello, proceder a la creación de otros servicios de la misma en la unidades asistenciales que se designen, con el objetivo de lograr el desarrollo y perfeccionamiento continuos de esta Especialidad.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la Creación de la Comisión Nacional de Medicina Subacuática.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Medicina Subacuática estará integrada por:

1. Dr. Francisco Pérez Bruzainz-----Presidente.
2. Dr. Juan Alberto Alvarez Fernández-----Secretario.
3. Dr. Antonio González Ramos.
4. Dr. Boris Luis García Delgado.
5. Dr. Vicente Ríos Vázquez.
6. Dr. Juan Chi García.
7. Dr. Osvaldo Acuña Naranjo.
8. Dr. Jorge Fonseca Sarmiento.
9. Dr. Roberto Balboa Erdomo.
10. Dr. Eduardo López Venereo.
11. Dr. Roger Armando Somoza Delgado.
12. Dr. Jorge Castro Cisneros.
13. Dr. Marcos Rouso Altunez.
14. Dr. Raúl Gómez Cabrera.
15. Lic. Enrique Calero Rodríguez.
16. Tec. Carlos Santos Leal.

TERCERO: La Comisión Nacional de Medicina Subacuática ejercerá las siguientes atribuciones y funciones.

- a) Proponer la acreditación de los servicios de Medicina Subacuática existentes, así como asesorar la creación, organización y desarrollo de nuevos servicios en el país.
- b) Confeccionar el manual de procedimientos y además establecer los mecanismos para la difusión y generalización entre el personal de la salud de aspectos relacionados con la prevención, diagnóstico, tratamiento y manejo acertado de pacientes accidentados de buceo.
- c) Planificar, organizar y llevar a cabo el Censo Sanitario de los Buzos del país, en coordinación con los Organismos de la Administración Central del Estado.

- d) Mantener estrecha relación y coordinación de trabajo con la entidad encargada del montaje, instalación y mantenimiento técnico de las cámaras hiperbáricas.
- e) Autorizar la utilización de tecnologías y técnicas para el buceo no utilizadas habitualmente en el país, incluyendo mezclas respiratorias artificiales, regulando las normas para su uso.
- f) Velar por el cumplimiento de lo establecido en cuanto a la utilización de cámaras hiperbáricas de tratamiento.
- g) Proponer y avalar la incorporación de nuevos miembros a la Comisión, así como proponer la separación de los que hayan perdido las condiciones requeridas para integrar la misma.
- h) Definir y proponer las líneas principales de desarrollo de la Medicina Subacuática en el país, así como la líneas de investigación.
- i) Crear las Comisiones Médicas que de forma territorial puedan evaluar anualmente la aptitud para el buceo, así como los médicos capacitados legalmente para la emisión de certificados médicos, acreditativos de dicha aptitud.
- j) Confeccionar las normativas para el trabajo médico en centros de buceo.

CUARTO: Disponer que el Centro de Medicina de Aviación y Subacuática en forma abreviada "CEMAS", radicado en el Hospital "DR. LUIS DIAZ SOTO", funcionará además como Centro Nacional de Referencia y Perfeccionamiento de la Medicina Subacuática en el país.

QUINTO: El Viceministro que tiende el programa de Medicina de Aviación y Subacuática, queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y facultado además, para proponer al que resuelve las disposiciones y demás documentos que se requieran para ejecutar o modificar lo que por la misma se establece, a cuyos efectos designará un funcionario para la atención integral del Programa para el Desarrollo de la Medicina Subacuática.

SEXTO: Abrogar y consecuentemente dejar sin efecto, la Resolución Ministerial No. 158 de 30 de diciembre de 1999.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Comuníquese a cuantos órganos, organismos, dirigentes y funcionarios corresponda conocer de la misma y archívese el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en la Ciudad de La Habana, Ministerio de Salud Pública, a los 17 días del mes de marzo del 2003.

Dr. Damodar Peña Pentón
Ministro de Salud Pública

TRANSPORTE

RESOLUCION No. 54/03

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legis-

lación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: Mediante la Resolución número 107-94, dictada por el Ministro del Transporte, con fecha 17 de junio de 1994, fue establecido el Certificado de Seguridad para Unidad Móvil de Perforación Mar Adentro.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las Resoluciones A.414 (XI) y A.649 (16) de las Asambleas de la Organización Marítima Internacional aprobadas el 15 de noviembre de 1979 y el 19 de octubre de 1989 respectivamente, donde se recomienda que todo Gobierno tome las medidas oportunas para dar efectividad a los Códigos para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, y a que consideren los Códigos como equivalente de las prescripciones de orden técnico de los Convenios, a los efectos de su aplicación a estas Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro.

POR CUANTO: Observando que las Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, están siendo destinadas a la exploración o a la explotación de los recursos naturales de las partes del fondo y del subsuelo marino de la Zona Económica Exclusiva de nuestro país.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, de conformidad con el numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor los Códigos para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro, en sus formas enmendadas, aprobados por las Resoluciones A. 414 (XI) y A. 649 (16) de las Asambleas de la Organización Marítima Internacional, los cuales se aplicarán a todas las unidades Móviles de Perforación Mar Adentro destinadas a la exploración o a la explotación de los recursos naturales de las partes del fondo y del subsuelo marino, en la Zona Económica Exclusiva de la República de Cuba.

SEGUNDO: Toda Unidad Móvil de Perforación Mar Adentro, independientemente de su estado de abandono, para poder operar en la Zona Económica Exclusiva de la República de Cuba, tendrá que poseer el "Permiso de

Operación para Unidad Móvil de Perforación Mar Adentro”, el cual será expedido por la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima y se ajustará al modelo que figura en anexo a esta resolución y que forma parte integrante de la misma.

TERCERO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima designará expresamente a las organizaciones reconocidas nacionales o extranjeras para expedir a nombre de la Administración Cubana el “Certificado de Seguridad para Unidad Móvil de Perforación Mar Adentro” a las Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro abanderadas en la República de Cuba, el cual se ajustará al modelo que figura en el apéndice de los referidos Códigos para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro.

CUARTO: La Dirección de Seguridad e Inspección Marítima es la encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, por lo que se faculta expresamente al Director de Seguridad e Inspección Marítima para dictar cuantas instrucciones metodológicas complementarias resulten necesarias o convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se deroga expresamente la Resolución 107-94, de fecha 17 de julio de 1994 del Ministro del Transporte y cuantas más disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa se opongan o limiten el cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros, al Inspector General del Transporte; al Director de la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima y a los Directores del Ministerio del Transporte que deban conocer de la misma; a los Directores de Uniones, Grupos Empresariales, Unidades Presupuestadas y Empresas de la actividad Marítimo-Portuaria y demás entidades que integran el sistema de este Ministerio; al Director del Registro Cubano de Buques; al Ministerio del Interior; al Ministerio de la Industria Básica, a las Sociedades Clasificadoras extranjeras y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 12 días del mes de marzo de 2003.

Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte



PERMISO DE OPERACION PARA UNIDAD MOVIL DE PERFORACION MAR ADENTRO
PERMIT TO OPERATE MOBILE OFFSHORE DRILLING UNIT

Certificado / Certificate No: _____

Expedido en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. ____ de fecha _____ del Ministro del Transporte, con la autoridad conferida por el Gobierno de la:

Issued under the provisions of the Resolution (see above) of the Ministry of Transport, under the authority of the Government of:

REPUBLICA DE CUBA

Por/ By: Dirección de Seguridad e Inspección Marítima.

Nombre Name	Identificación Distintiva Distinctive identification	Tipo (1.3 Código) Type (1.3 of the Code)	Puerto de Matrícula Port of Registry

Fecha en que se colocó la quilla o en que la construcción de la unidad se hallaba en una fase equivalente o en que empezó una transformación importante: _____

Date on which keel was laid or unit was at a similar stage of construction or on which major conversion was commenced: _____

CERTIFICO:

THIS IS TO CERTIFY:

Que la Unidad arriba mencionada ha sido AUTORIZADA para operar dentro de la Zona Económica Exclusiva de la República de Cuba.

That the above mentioned Unit has been AUTHORISED to operate within the Exclusive Economic Zone of The Republic of Cuba.

El presente PERMISO es válido hasta el ____ de _____ del 200__ a reserva de que siga siendo válido el Certificado de Seguridad para Unidad Móvil de Perforación Mar Adentro.

This PERMIT is valid until (see date above) subject to the Mobile Offshore Drilling Unit Safety Certificate remaining valid.

Expedido en _____ el _____
 Issued at _____ on _____

Firma y sello del funcionario debidamente autorizado.

Signature & stamp of duly authorized official.

TURISMO

RESOLUCION No. 13/2003

POR CUANTO: La Resolución No. 39 de fecha 16 de agosto de 2002 del Ministerio de Turismo, estableció los rangos de las tarifas que se podrán aplicar en establecimientos turísticos dedicados a la atención del turismo nacional; ello en cumplimiento del mandato contenido en la Resolu-

ción No. 92 de fecha 29 de marzo del 2000, del Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La experiencia adquirida en el tiempo de aplicación de la mentada Resolución No. 39 de fecha 16 de agosto de 2002 del Ministerio de Turismo, aconseja modificar algunas disposiciones de la misma.

POR TANTO: En el uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer para los establecimientos de alojamiento turístico destinados al Turismo Nacional los rangos de tarifas siguientes:

Establecimientos de: Rango en pesos (habitación doble)

1 Estrella	14-25
2 Estrellas	26-35
3 Estrellas	36-45

SEGUNDO: Para la conformación de los precios de habitaciones sencillas se aplicará un 25% de descuento del precio de la doble y para la habitación triple un descuento del 25% sobre el precio de una persona en una habitación doble, multiplicado por tres.

TERCERO: El descuento sobre la tarifa básica por afectaciones o irregularidades en el servicio, se aplicará de conformidad con lo establecido en la resolución No. 52 de fecha 27 de marzo de 1989, del extinguido Comité Estatal de Precios.

CUARTO: Las tarifas que se fijen se adecuarán a la categoría que ostenten los establecimientos de alojamiento turístico al momento de entrada en vigor de la presente.

A las instalaciones que no ostenten categoría alguna se

les fijará su precio utilizando el rango de tarifa previsto para los establecimientos de una estrella.

QUINTO: El precio fijado en correspondencia con la categoría y el rango de tarifa aprobado para ella, no podrá ser modificado hasta tanto no se varíe por la Comisión Nacional de Clasificación la categoría del establecimiento de alojamiento turístico.

SEXTO: Se deroga la Resolución No. 39 de fecha 16 de agosto de 2002 del Ministerio de Turismo.

SÉPTIMO: La presente resolución entrará en vigor a partir de su fecha.

OCTAVO: Comuníquese a todos los organismos de la Administración Central del Estado, a los consejos de la Administración Provinciales, a los delegados del que suscribe en los territorios, a los jefes de entidades turísticas, a cuantas personas jurídicas o naturales deban conocer la presente, publíquese en la Gaceta Oficial de la República y archívese su original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana a los 13 días del mes marzo de 2003.

Ibrahim Ferradaz García
Ministro de Turismo